

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Febrero 1888.)

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Robustiano Solórzano y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo último en el Ayuntamiento de Corvera, dicho aito Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Robustiano Solórzano, don Emeterio Collantes y D. José María Santibáñez contra el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial de Santander, que declaró la nulidad de las

elecciones municipales celebradas en Corvera en el mes de Mayo último.

En el día primero, señalado para la votación de la mesa definitiva, se presentó una protesta, por aparecer algunas candidaturas extendidas en papel amarillo, mas éstas fueron estimadas válidas.

Reproducida la protesta contra la Junta general de escrutinio, la desestimó ésta por voto de tres Vocales contra los de los autores de la misma que pertenecían á ella, absteniéndose otro que también era Vocal. El acta fué suscrita solamente por cuatro.

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, se resolvió asimismo por tres votos contra dos la validez de la elección.

La mayoría de la Comisión provincial estimó que se ha faltado al art. 42 de la ley Electoral de 1870, en armonía con la de Diputados y Senadores, por haberse votado candidatos para la mesa en papel de color. La minoría de la Comisión y los reclamantes sostienen que la ley sólo establece que las papeletas sean *en papel en blanco*.

Dado lo dispuesto en los artículos 80 al 85 de la ley Electoral, es obvio que no se puede entrar en el fondo del asunto, y por tanto, en determinar con qué clase de papeletas se garantice mejor el secreto del sufragio, puesto que componiéndose la Junta general de escrutinio de seis individuos, sólo tres desestimaron la protesta, y no votaron otros tres,

ni suscribieron el acta más que cuatro. No hubo, pues, acuerdo ni tampoco en la Junta de comisionados, en que no votaron dos Secretarios de la mesa, y por ello procede que, deciarándose nulo todo lo actuado desde el 8 de Mayo último, se vuelva á reunir en legal forma la Junta general de escrutinio y se practiquen las demás operaciones sucesivas, guardándose entre tanto lo dispuesto en el art. 92 de la ley Electorel.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.  
—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 2 Enero 1888.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cría caballar, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el adjunto cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, debiendo abrirse al servicio público el día 15 de Febrero actual las paradas que en el mismo se señalan á las provincias de Cádiz, Huelva, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde dicha fecha al 1.º de Marzo, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y del 1.º al 15 del mismo las de Segovia, Castilla la Vieja, Burgos, Galicia, Asturias, Vascongadas, Navarra y Aragón.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1888.—Cassola.—Sr. Director general de Administración militar.

(Gaceta 9 Febrero 1888.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA Y DE LA CRÍA CABALLAR DEL REINO.

### Primera Sección.—Zaragoza.

Consta de 30 sementales y un caballo de remonta agregado, ó sean 31 en total, todos los que se distribuyen en paradas, en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTO DE PARADA	Caballos sementales.	PERSONAL AFECTO A CADA PARADA.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
Zaragoza.....	Zaragoza.....	5	»	1	»	4
	Pina de Ebro.....	5	»	»	1	4
	Daroca.....	3	»	»	1	2
	Calatayud.....	2	»	»	1	1
	Sariñena.....	2	»	»	1	1
Huesca.....	Hecho.....	2	»	»	1	1
	Benasque.....	2	»	»	1	1
Navarra.....	Mendavia.....	3	»	»	1	2
	Peralta.....	3	»	»	1	2
Teruel.....	Alcañiz.....	2	»	»	1	1
Soria.....	Soria.....	2	»	»	1	1
	<i>Suman.....</i>	31	»	1	10	20
	Tiene la Sección con los agregados.....	31	»	»	8	12
	Le faltan y le facilitarán los cuerpos.....	»	»	1	2	8

OBSERVACIONES. La fuerza de tropa que necesita esta Sección, se le facilitará por el regimiento del Rey.

Los caballos para la inspección, en número de tres para Oficiales y otros tres de ordenanzas montados, los facilitará el regimiento de Castillejos.

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, que serán revistados por el Capitán y Oficiales de la Sección, en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Zaragoza, Pina de Ebro, Daroca, Calatayud y Alcañiz, por jornadas, montado.

Segundo grupo.—Las de Benasque, Hecho y Sariñena, en igual forma que el anterior.

Tercer grupo.—Las de Mendavia, Peralta y Soria, en la propia forma que el anterior.

Madrid 6 de Febrero de 1888.—Aprobado por S. M.—Cassola.

## SECCION TERCERA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## CIRCULAR.

Han acudido á esta Diputación algunos Ayuntamientos solicitando la concesión de socorros en favor de vecinos pobres lesionados por perros hidrófobos, á fin de atender á su curación en los gabinetes especialmente consagrados al tratamiento de la rabia.

Inclinada esta Diputación á proporcionar los recursos para tan humanitario fin, siempre que se demuestre la verdadera necesidad del auxilio reclamado, ha dispuesto que las solicitudes de este género reúnan los requisitos siguientes:

1.º Certificación librada por el Médico, acreditando la probabilidad científica de que la lesión causada contenga los gérmenes de la hidrofobia.

Y 2.º Certificación de pobreza del individuo lesionado, ó su familia.

Al cursar los Ayuntamientos con su informe estas solicitudes, cuidarán de reseñar las circunstancias en que ha ocurrido el incidente, expresando la cantidad con que por su parte contribuye al remedio de esta necesidad, toda vez que constituye principalmente una atención, teniendo en cuenta para regular la importancia del socorro que análogo al del Dr. Pasteur, en París, ha establecido en Barcelona un Laboratorio el Dr. Ferrán.

Zaragoza 3 de Febrero de 1888 —El Presidente, Pedro Olleta.—El Diputado Secretario, José J. Oña.—El Diputado Secretario, Faustino Sancho y Gil.

## SECCIÓN DE BENEFICENCIA.

El día 16 del actual, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta 180 borregos de la paridera del Hospital, al precio en alza de siete pesetas cada uno, celebrándose el acto en el salón de Juntas del Hospital y bajo la presidencia de un señor Diputado de esta Sección.

El ganado es de la mejor raza de la cabaña de Zaragoza, se encuentra en buen estado de gordura y puede verse en la paridera del Hospital, para lo que el Administrador dará la orden de enseñarlo.

La licitación será verbal y las pujas de 0.25 pesetas.

Zaragoza 10 de Febrero de 1888.—El Presidente, Joaquín Sigüenza.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Resuelto por la Excm. Diputación proceder al arrendamiento de las tierras de labor de la paridera que en el término de El Burgo de Ebro posee el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, hasta el día 6 de Marzo próximo se admiten proposiciones en las oficinas del Hospital, donde se halla el pliego de condiciones bajo el que ha de hacerse el contrato, reservándose la Diputación el aceptar de entre las proposiciones presentadas la que resulte más ventajosa.

Zaragoza 10 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION SEXTA.

Por todo el mes de la fecha se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas ocurridas en la propiedad de este distrito, mediante la presentación del documento que las justifique.

Torres de Berrellen 7 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Joaquín Robres.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de D. Faustino García y Sarria, ocurrido en la ciudad de Burgos, de donde era vecino, el día 1.º de Enero del corriente año, y en estado de soltero, sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y expediente formado al efecto, á reclamar su derecho; siendo de advertir que hasta la fecha ha comparecido solicitando la herencia de aquél su hermana doña Serafina García y Sarria, y que de no verificar la comparecencia dentro del término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 8 de Febrero de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Mamés Ariza.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Calvo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Melendro Ardanuy, contra los herederos de D. Julián Otal y D.ª Ana Maria Esponera, sobre cobro de cantidades, tengo acordada la venta en subasta pública de las fincas siguientes:

1.ª Una finca, regadío, de ador, destinada al cultivo de olivar y cereales, con algunos árboles frutales, sita en los términos municipales de Hajar, partida de Campillos, su cabida 58 áreas; que confronta por Norte y Mediodía con riego principal de la partida y de diferentes propiedades particulares, por Este con campo de los herederos de D. Pascual González y por Este con acequia: tasada en 1.881 pesetas.

2.ª Otra finca, también regadío, en los mismos términos y partida, compuesta de olivar y tierra á cereales, con algunos árboles frutales, su cabida una hectárea, 48 áreas y 96 centiáreas; que confronta por Norte con brazal de riego, por Mediodía con tierra de los herederos de D. Martín Fornies, por Este con camino y tierra de D. Nicolás Clavería y por Este con campo del Capítulo eclesiástico de Hajar: tasada en 5.302 pesetas.

3.ª Una huerta-torre, conocida con el nombre Alta de las Vegas, sita en la partida de este nombre, término municipal de Hajar, con olivos, frutales, y su suelo destinado á hortalizas, de dos hectáreas, 50 áreas y 69 centiáreas, en cuya superficie se halla comprendida una casa, compuesta de dos pisos sobre el firme, corral y cubiertos adosados á la misma, todo en regular estado de conservación; confrontante toda la finca por Norte con acequia Alta de la partida de la Vega y torre de D. Joaquín Gállego, por Mediodía con camino del Convento, al río y á las Vegas, por Este con brazal de desagüe y por Oeste con camino de la Huerta: tasada en 14.130 pesetas.

4.ª Una finca, compuesta de olivar y tierra á cereales, en el término municipal de la Puebla, partida Ojo de Marañate, de una hectárea, 24 áreas, 38 centiáreas; confrontante por Norte y Oeste con campos de los herederos de D. Matías Estrada, por Este con otro de la viuda de D. Manuel Benito Estrada y por Oeste con brazal de riego: tasada en 3.150 pesetas.

5.ª Cien juntas de tierra, ó sea 94 hectáreas, 71 áreas y 69 centiáreas, que constituyen el campo denominado Vega del Valdemaguín; que todo él confronta por Norte con terrenos incultos y el llamado brazal de los Olivos, por Mediodía con brazal de riego de la propia finca, por Este con tierra de la misma finca y por Oeste con la balsa del campo de las Minas: tasada en la cantidad de 19.952 pesetas.

6.ª Una finca, regadío, de ador, partida de Valdemusas, término de Hajar, de 48 áreas, 91 centiáreas, olivar y tierra á cereales, con algunas higueras; confrontante por Norte con tierras de Antonio Blasco y riego, por Este con otras de los herederos de José Torres, por Mediodía con las de Francisco Serres y cauce de riego y por Oeste con riego de las filas de las Cabras y acequia.

7.ª Otra, en el mismo término y partida, destinada también á olivar y á cereales, con distintos árboles frutales, de dos hectáreas, 61 áreas, 43 centiáreas; confrontante por Norte con tierras del término municipal de La Puebla, por Mediodía con tierras de José Mallor y Capítulo eclesiástico de Hajar y las de Nicolás Gómez, por Este con término municipal de La Puebla y por Oeste con campos de los herederos de Santiago Lapidra, de Antonia Salaya y de Santiago Gómez.

8.ª Otra finca, compuesta de olivar en su mayor parte y tierra destinada á cereales, con algunos árboles frutales, sita en los mismos términos y partida, de cuatro hectáreas, 38 áreas, 12 centiáreas; confrontante al Norte con tierras del Capítulo eclesiástico de Hajar, campo de Antonio Gómez y brazal de riego, al Mediodía con tierras de Francisco Espinosa Santos y camino de las Leanas, al Este con brazal de riego y campo de los herederos de Simona Turón y al Oeste con este mismo campo y camino de herederos.

9.ª Otra finca, compuesta de olivar, tierras destinadas á cereales, con diferentes árboles frutales, de 15 hectáreas, dos áreas, 20 centiáreas, con una casa, compuesta de dos pisos sobre el firme y cubierta de techado abuhardillado, con cubiertos, corrales que sirven de acampaderos de ganados, todo en buen estado de conservación; confronta por Norte

y Oeste con paso cabañal, acequia general, brazal de la tajadera de D. Felipe y tierras de Fernando Polo, por Este con acequia general y tierras de don Bartolomé Gareta y de D. Alberto Dosset, y por Mediodía con senda de las Leanas, campo de Antonio Pastor y tierras de los propietarios, enclavadas en el término de Hajar.

10. Y otra finca, destinada al cultivo de olivos, de 25 áreas, 16 centiáreas; confronta por Norte con olivar de los herederos de D. Francisco Cabañero, por Mediodía y Este con riego y por Oeste con campo de Manuel Gil: tasadas dichas últimas cinco parcelas, como constitutivas una sola finca, en la cantidad de 59.348 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el 29 del actual, á las once de su mañana; advirtiendo que la titulación referente á las fincas descritas se hallará de manifiesto en la Escribanía del refrendatario; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del importe de tasación, y por último, que las fincas señaladas con los números 6 al 10, ambos inclusive, se enajenan como constitutivas una sola, adjudicándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 3 de Febrero de 1888.—Lisardo Sánchez Calvo.—Por su mandado, Manuel Sauras.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo y Beriz, Juez municipal del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas de un juicio verbal, se procederá á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 1.º de Marzo próximo, á las doce de su mañana, y simultáneamente en el de Peñaflo de Gállego, la finca siguiente:

Un campo, regadío, en la Huega, término de Peñaflo, partida de la Fontaneta, de 26 áreas, 21 centiáreas, ó lo que fuere; lindante al Este con finca de Juan José Molero, al Oeste con otra de Isidro Loscos, al Sur con otra de Pedro Lezcano y al Norte con otra de Juan José Molero: valorada en 110 pesetas.

No existen títulos de propiedad ni se han suplido previamente, por lo que el rematante deberá cumplir dentro del término que se le señale los requisitos prevenidos en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la finca; y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Zaragoza á 6 de Febrero de 1888.—Joaquín Rodrigo.—Benito G. de Azcárate, Secretario.